



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00252-00

Mediante comunicación obrante a pdf 27, la señora ANDREA SÁNCHEZ MONCADA en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro De Conciliación Concertemos, informa al Despacho que en fecha del 31 de mayo de 2022 y bajo el Radicado 010-2022 se admitió, aceptó e inició el proceso de negociación de deudas y trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la deudora MARITZA ELENA SERRANO YEPES, a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

Al respecto, señala el Art. 545 núm. 1º del C.G.P. en su parte pertinente:

“Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”

Por su parte en la parte final del inc. 2º del Art. 548, se dispone: *“(...) En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*

Así las cosas, se procederá con la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo instaurado por el señor HÉCTOR ARNULFO SÁNCHEZ GÓMEZ, como cesionario del señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO en contra de MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ofíciase a la señora Andrea Sánchez Moncada en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Concertemos, a fin de que en los términos del art. 544 del C.G.P., se sirva informar a esta dependencia judicial, la fecha de inicio y terminación del procedimiento de negociación de la deuda, y en todo caso, informar de la finalización de la actuación, a efectos de resolver lo procedente frente a la continuidad del trámite del proceso en contra de MARITZA ELENA SERRANO YEPES.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

093

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bca196e7aa385df4b66a56cfc0ed6721dfdd98e7fbc4d86e50182014790b972**

Documento generado en 01/06/2022 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>